JUSTIFICACIÒN PARA CELEBRAR MODIFICACIÒN N°2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005 DE FEBRERO DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR FUNDACION HOGAR Y VIDA IDENTIFICADO CON NIT: 901105043-7, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ASISTENCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES PRIORIZADOS CON CONDICIONES DE CUIDADO Y SALUD ESPECIAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO 2024".

1- JUSTIFICACIÓN

Esta justificación se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación que son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de prestación de servicios N° 005 del 2024 cuyo objeto ya ha sido mencionado anteriormente, para cubrir la necesidad del servicio de institucionalización para la atención integral y completa de las necesidades de los adultos mayores focalizados y caracterizados como población altamente vulnerable, por desprotección sociofamiliar o dificultades para la autonomía, por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS L.M. ($ 67.275.000).

Debido a la demanda en el municipio, se adicionaron por medio del Otro si N°1 recursos por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. ($33.540.000), correspondiendo al 48.07% del tope de la adición de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con el fin de satisfacer la necesidad presentada por el ente municipal para la cobertura de dos (2) adultos mayores adicionales con necesidad de atención integral.

Este contrato y su adición número 1 se celebró en el marco de la política pública y basados en La Ley 1276 de 2009 en la cual se establece criterios de atención integral al adulto mayor e instaura su artículo 7 las siguientes definiciones, entre otras:

Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con 60 años de edad. A criterio de los especialistas de los centros de vida de una persona podrá ser catalogada dentro de este grupo poblacional siendo mayor de 55 años y menos de 60 años cuando sus condiciones así lo ameriten.

Atención Integral: Se entiende como atención integral al adulto mayor el conjunto de servicios que se ofrece a estos los Centros de Protección Social al Adulto Mayor – CPSAM- a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alojamiento, alimentación, salud, interacción social, deporte, recreación y actividades productivas como mínimo.

Atención primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrece al adulto mayor en los Centros de Protección Social al Adulto Mayor –CPSAM- para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la remisión oportuna de los servicios de salud para su atención y rehabilitación, cuando fuese necesario, el proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece los Centros de Protección Social al Adulto Mayor –CPSAM- sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo de ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia. Para implementar y acatar las anteriores definiciones y acciones, en especial la de proteger y brindar asilo al adulto mayor en situación de indigencia y/o abandono, se tiene en cuenta que el ARTÍCULO 3° orienta a que los recursos de la estampilla pro adulto mayor,

con obligatoriedad de intervenir de 30% de los recursos de este concepto de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor –CPSAM-, dichos recursos se destinaran a la dotación y funcionamiento de los mismos; si no se cuenta con este tipo de centros de propiedad municipal, faculta la elaboración de contratos o convenios con particulares que ofrecen el servicio.

En aras de ampliar la oferta de atención por caso de necesidad de Adulto Mayor heterónomo dentro de sus cuidados y cubrimiento de necesidades económicas y de cuidado, se hace necesario, redistribuir los recursos disponibles a la fecha para la cobertura de más adultos mayores, quienes, tras evaluación y verificación psicosocial, se concreta la necesidad de acceder al servicio de institucionalización dentro del Hogar para el adulto mayor fundación hogar y vida.

Por lo anteriormente expuesto, se debe de modificar el plazo del contrato, la cantidad de adultos mayores a atender y la forma de pago mensual del contrato para la cobertura de las necesidades de usuarios para ser atendidos por la Fundación Hogar y Vida, así:

CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	VALOR MENSUAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
7 USUARIOS	$ 1.950.000	3 MESES Y 11 DÍAS	$ 50.439.935

PAGO MES DE AGOSTO POR VALOR DE:	$ 12.480.000
PAGO MES DE SEPTIEMBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO MES DE OCTUBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO POR LOS 23 DIAS DE NOVIEMBRE POR:	$ 10.595.065

Es necesario indicar, que se realiza la distribución del recurso disponible a la fecha de celebración de esta modificación, para garantizar la atención integral prioritaria de dos (2) adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, y como consecuencia se debe de reducir el plazo contractual y modificar la forma de pago, sin afecta el valor total del contrato.

Lo anterior permite dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Además, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el

objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros[1].

2 ALCALCE DE LA MODIFICACION

CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO: OBLIGACIONES DE LA PARTE DEL CONTRATISTA, quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA, NUMERAL 1.: Prestar servicio de institucionalización a 7 adultos mayores en estado de vulnerabilidad con condiciones de cuidado especial que sean direccionados por el municipio de San Jerónimo.

Para todo lo demás se conservan las demás obligaciones conferidas en el contrato 005.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO, quedará así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Se realizará modificación en el valor y forma de pago mensual de la siguiente manera:

VALOR: Se conserva el mismo valor del contrato 005 y el otro Si #1 el cual corresponde a la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($100.815.000), distribuido así:

CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	VALOR MENSUAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
7 USUARIOS	$ 1.950.000	3 MESES Y 11 DÍAS	$ 50.439.935

PAGO MES DE AGOSTO POR VALOR DE:	$ 12.480.000
PAGO MES DE SEPTIEMBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO MES DE OCTUBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO POR LOS 23 DIAS DE NOVIEMBRE POR:	$ 10.595.065

PARÁGRAFO 1. Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el Supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte.

PARAGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del municipio de San Jerónimo

LA CLÁUSULA CUARTA. PLAZO, quedará así:

CUARTA PLAZO: Contado a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 23 de noviembre de 2024.

3. IMPUESTOS MUNICIPALES

El contratista se obliga a realizar el pago de los impuestos respectivos que genere la presente modificación.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

4. GARANTÍAS

El contratista debe de modificar las garantías en caso de ser necesario, y deberá presentarlas a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de esta modificación.

5. CLÁUSULAS ANTERIORES

En todos los demás se conserva lo establecido en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN N.º 005 de febrero de 2024 y el otro sí número 1.

6. ANEXOS

- Contrato 005 de febrero de 2024.
- Otro si 1 al Contrato 005 de febrero de 2024.

Dado a los 12 días del mes de agosto del 2024

Laura González

LAURA MARCELA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria de Protección Social
Municipio de San Jerónimo

OTROSÍ N°2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN 005 DEL 15 DE ENERO DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO- SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CONTRATISTA:	CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR FUNDACION HOGAR Y VIDA
NIT	901105043-7
REP LEGAL	MARY LUZ CARMONA RIOS
CEDULA	39.357.474
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ASISTENCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES PRIORIZADOS CON CONDICIONES DE CUIDADO Y SALUD ESPECIAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO 2024.
VALOR:	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS L.M. ($ 67.275.000).
VIGENCIA:	2024
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.
FECHA DE INICIO:	17 DE ENERO DE 2024
OTROSÍ N°1:	MODIFICACIÓN CLÁUSULA VALOR DEL CONTRATO, SE ADICIONA EL VALOR EN LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. ($33.540.000) CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 135 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024, PROGRAMA: 2.3.2.02.02. ARTICULO: 0054104001532902 3802321 CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO DOTADOS E IMPLEMENTADOS.
OTROSÍ N°2:	MODIFICACIÓN CLÁUSULA PLAZO DEL CONTRATO, CANTIDAD DE ADULTO MAYOR A ATENDER Y FORMA DE PAGO

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 27 de mayo de 2024,

y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR FUNDACION HOGAR Y VIDA identificado con NIT. 901105043-7 representada legalmente por MARY LUZ CARMONA RIOS, con CC 39.357.474, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por las siguientes clausulas y consideraciones:

CONSIDERACIONES

Esta justificación se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación que son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de prestación de servicios N° 005 del 2024 cuyo objeto ya ha sido mencionado anteriormente, para cubrir la necesidad del servicio de institucionalización para la atención integral y completa de las necesidades de los adultos mayores focalizados y caracterizados como población altamente vulnerable, por desprotección sociofamiliar o dificultades para la autonomía, por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS L.M. ($ 67.275.000).

Debido a la demanda en el municipio, se adicionaron por medio del Otro si N°1 recursos por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. ($33.540.000), correspondiendo al 48.07% del tope de la adición de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con el fin de satisfacer la necesidad presentada por el ente municipal para la cobertura de dos (2) adultos mayores adicionales con necesidad de atención integral.

Este contrato y su adición número 1 se celebró en el marco de la política pública y basados en La Ley 1276 de 2009 en la cual se establece criterios de atención integral al adulto mayor e instaura su artículo 7 las siguientes definiciones, entre otras:

Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con 60 años de edad. A criterio de los especialistas de los centros de vida de una persona podrá ser catalogada dentro de este grupo poblacional siendo mayor de 55 años y menos de 60 años cuando sus condiciones así lo ameriten.

Atención Integral: Se entiende como atención integral al adulto mayor el conjunto de servicios que se ofrece a estos los Centros de Protección Social al Adulto Mayor – CPSAM-, a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alojamiento, alimentación, salud, interacción social, deporte, recreación y actividades productivas como mínimo.

Atención primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrece al adulto mayor en los Centros de Protección Social al Adulto Mayor – CPSAM- para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la remisión oportuna de los servicios de salud para su atención y rehabilitación, cuando fuese necesario, el proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece los Centros de Protección Social al Adulto Mayor –

CPSAM- sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo de ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia. Para implementar y acatar las anteriores definiciones y acciones, en especial la de proteger y brindar asilo al adulto mayor en situación de indigencia y/o abandono, se tiene en cuenta que el ARTÍCULO 3° orienta a que los recursos de la estampilla pro adulto mayor, con obligatoriedad de intervenir de 30% de los recursos de este concepto de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor –CPSAM-, dichos recursos se destinaran a la dotación y funcionamiento de los mismos; si no se cuenta con este tipo de centros de propiedad municipal, faculta la elaboración de contratos o convenios con particulares que ofrecen el servicio.

En aras de ampliar la oferta de atención por caso de necesidad de Adulto Mayor heterónomo dentro de sus cuidados y cubrimiento de necesidades económicas y de cuidado, se hace necesario, redistribuir los recursos disponibles a la fecha para la cobertura de más adultos mayores, quienes, tras evaluación y verificación psicosocial, se concreta la necesidad de acceder al servicio de institucionalización dentro del Hogar para el adulto mayor fundación hogar y vida.

Por lo anteriormente expuesto, se debe de modificar el plazo del contrato, la cantidad de adultos mayores a atender y la forma de pago mensual del contrato para la cobertura de las necesidades de usuarios para ser atendidos por la Fundación Hogar y Vida, así:

CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	VALOR MENSUAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
7 USUARIOS	$ 1.950.000	3 MESES Y 11 DÍAS	$ 50.439.935

PAGO MES DE AGOSTO POR VALOR DE:	$ 12.480.000
PAGO MES DE SEPTIEMBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO MES DE OCTUBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO POR LOS 23 DIAS DE NOVIEMBRE POR:	$ 10.595.065

Es necesario indicar, que se realiza la distribución del recurso disponible a la fecha de celebración de esta modificación, para garantizar la atención integral prioritaria de dos (2) adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, y como consecuencia se debe de reducir el plazo contractual y modificar la forma de pago, sin afecta el valor total del contrato.

Lo anterior permite dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Además, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros[1].

Hace parte integral de la presente modificación la justificación a la misma suscrita por el supervisor del contrato.

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar LA CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA, NUMERAL 1.: Prestar servicio de institucionalización a 7 adultos mayores en estado de vulnerabilidad con condiciones de cuidado especial que sean direccionados por el municipio de San Jerónimo.

Para todo lo demás se conservan las demás obligaciones conferidas en el contrato 005.

SEGUNDO: Modificar la CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO, quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Se realizará modificación en el valor y forma de pago mensual de la siguiente manera:

VALOR: Se conserva el mismo valor del contrato 005 y el otro Si #1 el cual corresponde a la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($100.815.000), distribuido así:

CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	VALOR MENSUAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
7 USUARIOS	$ 1.950.000	3 MESES Y 11 DÍAS	$ 50.439.935

PAGO MES DE AGOSTO POR VALOR DE:	$ 12.480.000
PAGO MES DE SEPTIEMBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO MES DE OCTUBRE POR VALOR DE:	$ 13.650.000
PAGO POR LOS 23 DIAS DE NOVIEMBRE POR:	$ 10.595.065

PARÁGRAFO 1. Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el Supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte.

PARAGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del municipio de San Jerónimo

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

TERCERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA. PLAZO, quedará así:

CUARTA PLAZO: Contado a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 23 de noviembre de 2024.

TERCERO: PUBLICACIÒN: La presente modificación requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

CUARTO: VIGENCIA: En lo demás, que no contraríe lo aquí acordado, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de Servicios 005 del 15 de enero de 2024.

QUINTO: GARANTÍAS: El contratista debe de modificar las garantías en caso de ser necesario, y deberá presentarlas a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de esta modificación.

SEXTO: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: forman parte integrante de la presente modificación los siguientes documentos: a) Justificación de las partes contratantes, B) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta modificación en el Municipio de San Jerónimo a los doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

MARY LUZ CARMONA RIOS
Contratista

Proyectó: Carmen Berrio Moná Profesional Universitaria	Reviso: María Adelaida Sierra Restrepo Abogada Asesora Área de Contratación	Aprobó: Donaldo Fernán Vivares Gallego Alcalde Municipal